



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CARDENAL HERRERA ORIA

PREÁMBULO

Los presentes estatutos son modificación de los anteriores, registrados en mayo de 2004 y vigentes hasta la fecha de aprobación de estos nuevos estatutos, con número de registro 2.187. Así mismo, dichas modificaciones fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto el **26 de octubre de 2022** conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º - Denominación

La denominación de “**Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Instituto de Educación Secundaria Cardenal Herrera Oria**” (en adelante del presente documento podrá aparecer como **AMPA** o **Asociación**), se encuentra al amparo del artículo 22 CE, que se registró por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumn@s, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º - Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a las madres, padres, tutores o representantes legales de alumn@s en todo aquello que concierne a la educación de sus hijas, hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de las madres, padres, tutores o representantes legales de alumn@s en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Promover la convivencia, fomentando la participación y colaboración de madres, padres, tutores o representantes legales de alumn@s en aquellas actividades o acciones formativas específicas a ellos dirigidas que así se determinen.
- e) Favorecer iniciativas destinadas a fortalecer la Comunidad Educativa del centro, participando en espacios conjuntos y colaborando con otras asociaciones de otros centros educativos en el marco previsto de los presentes fines del ámbito de actuación.
- f) Defender los derechos del alumnado del centro conforme a la legislación educativa vigente y a los diferentes convenios o acuerdos internacionales suscritos por el Reino de España en materia de Educación y Derechos del Niño.

Artículo 3º - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades impulsadas por los órganos rectores de la AMPA.

Artículo 4º - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en el IES Cardenal Herrera Oria sito en la calle Fermín Caballero, Nº 68, Madrid 28034, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid, Comunidad de Madrid. Esto no impedirá la realización de actividades más allá del ámbito de actuación.

Artículo 5º - Régimen Jurídico y Económico

La AMPA tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso y lucrativo toda clase de bienes, así como para realizar actos y otorgar contratos que sean convenientes con sus fines

CAPÍTULO II

L@S ASOCIAD@S

Artículo 6º - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas las madres, padres, tutores o representantes legales de l@s alumn@s matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 7º - Articulación de la participación de las familias asociadas.

A efectos de lo contemplado en el Artículo 9º apartado b), se considerará al conjunto de la unidad familiar siendo indiferente el número de alumn@s que se encuentren en el centro. Respecto al sufragio, se establece que cada progenitor o representante legal tenga voto individualizado, estableciendo un máximo de dos por familia.

Artículo 8º - Derechos de l@s asociad@s

- a) Participar en las actividades de la asociación.
- b) Ser elector y elegible para todos los órganos de gobierno y representación de la AMPA, siempre y cuando cumpla con los deberes contemplados en el Artículo 9º.
- c) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- g) Hacer propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9º - Deberes de l@s asociad@s

L@s asociad@s tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada miembro.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 10° - Causas de pérdida de la condición de asociad@

La condición de asociad@ se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por baja en el Centro de las hijas, hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre l@s asociad@s.

En los supuestos de sanción y separación de l@s asociad@s, se informará en todo caso a la afectad@ de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11° - Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

La AMPA se regirá por los siguientes órganos de gobierno y representación. Se diferencian:

- **Órganos rectores ejecutivos permanentes:** la Asamblea General y la Junta Directiva.
- **Órgano consultivo:** la Comisión de Representantes de Aula.

Artículo 12° - Equipos de Trabajo

Tanto la Junta Directiva como la Asamblea tendrán potestad para establecer equipos de trabajo sin carácter rector ni decisorio, pero con derecho a ser atendidas por los órganos rectores de la AMPA. Serán abiertos a tod@ asociad@, y serán organizados y participados por miembros de la Junta Directiva. La conformación de estos órganos tendrá un principio finalista y temporal, disolviéndose tras la consecución del fin para el que fueron constituidos.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13° - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las asociadas y asociados.

Artículo 14° - Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez durante el primer trimestre y otra durante el tercer trimestre del curso escolar.

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociad@s no inferior al 25%.

Artículo 15° - Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. También se facilitará la documentación necesaria pertinente para su normal desarrollo.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días y en segunda convocatoria quince minutos después.

Por razones de urgencia debidamente justificadas, la Junta Directiva podrá reducir los mencionados plazos.

Artículo 16° - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualesquiera que fuere el número de socias y socios.

Los acuerdos se tomarán por consenso. Si éste no llegase a producirse, se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación del Reglamento de Régimen Interior, modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 3/4 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, o de quien haga las veces.

Artículo 17° - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Plataforma, Coordinadora o Federación de Asociaciones o integrarse en alguna ya existente.
- f) Expulsión de soci@s a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 18° - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Moción de Censura a la Junta Directiva.
- c) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19° - Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Está formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, como miembros imprescindibles para su funcionamiento. Además, podrán incorporarse Vocalías a la Junta, en un número no superior a cuatro.

Para su elección, se convocará proceso electoral democrático y será regulado en el Reglamento de Régimen Interno. Posteriormente serán proclamad@s y nombrad@s en sesión constitutiva y ordinaria de la Asamblea General celebrada a final de curso.

Podrán optar a ocupar cargo en la Junta Directiva aquellas asociad@s mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso@s en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y que cumplan con los deberes contemplados en el Artículo 9º.

Su mandato tendrá una duración de DOS años prorrogables mediante nuevo proceso electoral. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y no remunerados. La Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 20° - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de l@s miembros de la Junta Directiva, se realizará mediante la presentación de candidaturas exclusivamente individuales, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

El procedimiento de elección será desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno conforme al Artículo 15º del presente Estatuto.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otr@ de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por dejar de ser alumn@s del Centro sus tutelad@s.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.

L@s miembros de la junta directiva cuyo mandato haya transcurrido, continuarán en funciones hasta la elección de nueva junta directiva.

Artículo 21° - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su President@ y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia o de quien haga sus funciones. Será imperativo la presentación de un orden del día previo a su celebración.

Artículo 22° - Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17°, apartado h).
- b) Convocar la Asamblea y establecer el orden del día
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como resolver las propuestas de modificación del mismo realizadas desde la Asamblea General.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas.
- g) Nombrar delegados y Equipos de Trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- i) Coordinar y dirigir la labor de los Equipos de Trabajo.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 23° - La Presidencia

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, previa reunión de la Junta Directiva y sometiendo posteriormente su decisión a ratificación a la Asamblea General.

Artículo 24° - La Vicepresidencia

Sustituirá a la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 25° - La Secretaría

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 26° - La Tesorería

Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación, gestionará fidedignamente el Libro de Cuentas o fichero que lo sustituya, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 27° - Las Vocalías

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o equipos de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI

LA COMISIÓN DE REPRESENTANTES DE AULA

Artículo 28° - Naturaleza y composición

La Comisión de Representantes de Aula es un órgano consultivo permanente de la AMPA.

Su composición será el conjunto de cada Representante de Aula, y cada cuál asumirá las funciones que les corresponde según el Artículo 30. Además, formarán parte de la misma dos miembros de la Junta Directiva cuyas funciones serán presidir, convocar, participar en las deliberaciones y levantar acta de sesión.

Artículo 29° - Funcionamiento de la Comisión de Representantes de Aula

Es función de la Comisión de Representantes de Aula elevar sus conclusiones a la Junta Directiva para su consideración.

La Comisión podrá reunirse en pleno o por niveles educativos.

La Comisión se reunirá bien por decisión de la Junta Directiva o por petición de la mayoría de los Representantes de Aula de un determinado nivel educativo.

La reunión de la Comisión de Representantes de Aula será convocada y presidida por la Presidencia de la Junta Directiva o de a quién delegue.

Las reuniones de la Comisión en pleno se realizarán con un plazo máximo de cada dos meses, pudiendo reunirse por niveles cada mes.

Artículo 30° - Representante de Aula y su designación

Será cualquier asociad@ que realizará la representación para su correspondiente aula. Será elegid@ por designación del conjunto de asociad@s del aula o por ser el único interesado en esa aula

Artículo 31° - Funciones de l@s Representantes de Aula

L@s Representantes de Aula tendrán las siguientes funciones:

- a) Recoger y canalizar hacia la Comisión de Representantes de Aula y Junta Directiva cada propuesta, iniciativa y reclamación realizada por l@s asociados de su aula representada.
- b) Presentar por sí mismo propuestas a Junta Directiva, en acuerdo con el conjunto de asociad@s de su aula.
- c) Ser enlace comunicativo entre la Junta Directiva y l@s asociad@s en su aula.

d) Hacer promoción en sus respectivas aulas para de la AMPA y sus actividades.

Artículo 32° - Cese de Representantes de Aula

Al finalizar el curso, cada Representante de Aula cesa en su mandato. Podrá también ser causa de cese cualquier causa de las contempladas en el Artículo 10º o por las mismas que afectan a la Junta Directiva en el Artículo 20º.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33° - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34° - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35° - Patrimonio Actual y Cierre de Ejercicio

La Asociación posee a cierre del último ejercicio un patrimonio de 4323,60 € (2021). El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 36° - Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 3/4 de los asociados.

Artículo 37° - Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la Educación Pública).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 11/2002 de 22 de marzo.

D^a Ana Centeno Muñoz, con DNI nº 02901620D, en calidad de secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del IES Cardenal Herrera Oria de Madrid, con número de registro 2187

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto del 26 de octubre de 2022.

Secretaria de la AMPA

Vº B Presidenta de la AMPA